



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 06 de febrero de 2024.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que la parte demandante, dentro del proceso con radicado No. 202300028-00, notificó al demandado **JAIME DEL CRISTO MONTERROSA** del mandamiento de pago, dejando éste vencer el término para proponer excepciones, mientras el otro demandado, el señor **JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ** fue emplazado.

Sírvase proveer.


ADRIANA MILENA PACHECO HOYOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,

SEIS (06) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 704004089001202300028-00

DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH

DEMANDADOS: JAIME DEL CRISTO MONTERROSA Y JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificada la demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, identificado con el C.C. No. 73.547.631, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria, contra los señores **JAIME DEL CRISTO MONTERROSA Y JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ**, mayores de edad, identificados con C.C. Nos. 11.050.555 y 11.051.084, y residente en este municipio de La Unión, Sucre, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 27 de abril de 2023, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de los demandados JAIME DEL CRISTO MONTERROSA Y JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ, al considerar que el documento aportado con la demanda (letra) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El demandado JAIME DEL CRISTO MONTERROSA fue notificado a la dirección Cra. 12 No.12-28 Barrio Santo Domingo La Unión, Sucre, del mandamiento de pago el día 24 de noviembre de 2023, quien no contestó ni propuso excepciones.



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la presentación de la demanda el apoderado del ejecutante, manifestó bajo la gravedad de juramento, que desconocía la dirección del señor JOSE VERGARA JIMENEZ, por lo cual solicitó a este Despacho, se notificara por emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2021 recita: **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:** “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Mediante auto de fecha 27 de agosto este Juzgado, ordenó EMPLAZAR AL señor **JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ**, en el registro nacional de personas emplazados a solicitud de la parte demandante, además en el mismo proveído se advirtió que el emplazamiento se entendería surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de dicho listado y que en caso de que el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se designaría CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación, por lo que se procederá a nombrar uno.

De acuerdo a lo anterior no será posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso, presentada por el peticionario, dado que primero habrá que designar al CURADOR AD LITEM y así no violar el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: **Nombrar** al doctor **ADALBERTO JOSÉ GUERRA TOBÍO**, identificado con C.C. N° 11.050.717 de La Unión y Tarjeta Profesional N°. 71.756, como CURADOR AD LITEM, para efectos de notificación del señor **JOSÉ VERGARA JIMÉNEZ**.

TERCERO: por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre
Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunión@cendoj.ramajudicial.gov.co